



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 26/23-2024/JL-I.

Grupo Elektrafin S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número 26/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Flora Cristina Jerusalem Lara Herbert en contra de 1) Florian Alta Dirección Empresarial, 2) Dvorak Ingeniería Empresarial S.C., 3) Seguro Azteca Daños S.A. de C.V., 4) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V., 5) Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple y 6) Grupo Elektrafin S.A. de C.V.; con fecha 28 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con los escritos de fecha 20 y 24 de junio de 2024, suscritos por la licenciada Isabel de los Ángeles Ramírez Dzib, apoderada jurídica de la parte actora, por medio de los cuales hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada, y da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2024. En consecuencia, se acuerda:

#### PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepiona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de las **morales Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple; Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V.; y Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentada ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 28 de junio de 2024, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se **recepionan las pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de **objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental pública.** Consistente en impresión de Informe de Semanas Cotizadas del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 24 de junio de 2024. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y/o compulsas con su original.
- II. **Confesión expresa y espontánea.** Realizada por la moral Grupo Elektrafin S.A. de C.V.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las morales 1) Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple; 2) Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V.; y 3) Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. - parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### TERCERO: Se ordena investigación de nuevo domicilio de las partes demandadas.

En razón de que se tuvo a la apoderada jurídica de la parte actora ratificándose del domicilio proporcionado en el escrito de demanda para notificar a las morales 1) Florian Alta Dirección Empresarial y 2) Dvorak Ingeniería Empresarial S.C., domicilio en el cual no se pudo realizar el emplazamiento de las citadas partes demandadas, por los motivos que obran en la razón actuarial de fecha 26 de febrero de 2024,



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

suscritas por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado y, toda vez que no se cuenta con ningún otro domicilio para llevar a cabo su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 688, en relación al tercer párrafo del artículo 712 y, al 735 de la Ley Federal del Trabajo, así como de la tesis (IV Región)1o. J/12 (10a.), con registro digital 2012953, que al rubro señala: EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. SI EL TRABAJADOR MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO EN DONDE NO PUDO EMPLAZARSE AL DEMANDADO ES EL ÚNICO QUE CONOCE, EN RESPETO A SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, LA JUNTA DEBE AUXILIARLO EN LA INVESTIGACIÓN DE UNO DIVERSO, CON EL REQUERIMIENTO A CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ESE EFECTO, se requiere a las siguientes autoridades:

- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Comisión Federal de Electricidad.

Para efecto de que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de las morales denominadas Florian Alta Dirección Empresarial y Dvorak Ingeniería Empresarial S.C.

Para el caso de ser afirmativa su respuesta, lo proporcione a este Juzgado. Lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

**- Para las Autoridades Públicas -**

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien, hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**QUINTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verónica de la Luz Reyes Valle (parte actora)</li> <li>• Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple (parte demandada)</li> <li>• Mercadotecnia Tezontle S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• Seguros Azteca Daños S.A. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo Elektrafin S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP.  
NOTIFICADOR